



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 004 -2022-GORE-ICA/SP

ICA, 08 JUL 2022

VISTO: INFORME N° 22-2020-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO-OTA-PT fecha 09 de diciembre del 2020, NOTA N° 436-2020-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO-OTA e Informe Técnico 002-2022 y su apéndice apéndice (A) Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, se sugiere que, ante su despacho que se proceda con el acto administrativo de Baja de los Bienes Muebles Patrimoniales, Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC).

CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, determina que " La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son Personas Jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo N° 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, dispone que en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen.

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.





Gobierno Regional de Ica



Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, precisa en su artículo N° 48 las causales de BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES, siendo el inciso (C) Estado de Excedencia, expresamente indica, la situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado. Así mismo, en el Capítulo II Actos de Disposición en su Artículo N° 60.2 Los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya

Que, según lo establecido en el artículo N° 49.1, de la "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, describe el trámite en donde la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración (OGA) para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, mediante INFORME N° 22-2020-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO-OTA-PT de fecha 09 de diciembre del 2020, NOTA N° 436-2020-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO-OTA e Informe Técnico 002-2022, de la unidad de control patrimonial a través de la subgerencia de patrimonio con fecha 09 de Junio del 2022, y su apéndice (A) Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, el mismo que está documentado las acciones de verificación e inspección de bienes, los cuales están ubicados en la entidad Educativa, entregados con un acta de fecha 07 de abril del año 2016 a la entidad Centro de Educación Técnico Productivo Virgen de Loreto, recomienda dar de Baja a los Bienes y en el mismo acto Donar los mismos a la entidad Educativa por estar en uso de la Entidad Educativa y dado el tiempo que fue entregado, la misma que se detalla las características de los bienes en el cuadro y resumen insertado en la presente Resolución.



N° ORDEN	DENOMINACION	CODIGO PATRIMONIAL (SBN)	DETALLE TECNICO (1)			VALOR DEL BIEN (S/.)	DEPRECIACION ACUMULADA (S/.)	VALOR EN LIBROS (S/ NETO)
			MARCA	COLOR	DIMENSIONES			
1	ARCHIVADOR DE METAL	746403890101	S/M	PLOMO	0.47X0.63X1.32	117.91	116.91	1.00
2	ARMARIO DE METAL	746406600090	S/M	PLOMO	0.92X0.45X1.85	105.50	104.50	1.00
3	ARMARIO DE METAL	746406600141	S/M	OCRE-BLANCO HUMO	0.80X1.80X0.45	840.00	777.00	63.00
4	ESCRITORIO DE MELAMINA	746437450111	S/M	BLANCO-NEGRO	1.50X1.20X0.60	605.00	604.00	1.00
5	ESCRITORIO DE MELAMINA	746437450114	S/M	BLANCO-NEGRO	1.50X1.20X0.60	605.00	604.00	1.00
6	ESCRITORIO DE METAL	746437790168	S/M	PLOMO	1.50X0.76X0.73	186.18	185.18	1.00



Gobierno Regional de Ica



7	MESITA DE MELAMINA	746456160067	S/M	BLANCO-NEGRO	0.48X0.51X0.66	135.00	134.00	1.00
8	SILLA FIJA DE METAL	746481870049	S/M	PLOMO	0.43X0.45X0.85	37.24	36.24	1.00
9	SILLA FIJA DE METAL	746481870053	S/M	PLOMO	0.43X0.45X0.85	37.24	36.24	1.00
10	SILLA FIJA DE METAL	746481870064	S/M	GRIS	0.43X0.45X0.85	24.83	23.83	1.00
11	SILLA FIJA DE METAL	746481870072	S/M	PLOMO	0.43X0.45X0.85	37.24	36.24	1.00
12	SILLA GIRATORIA DE METAL	746483900111	S/M	NEGRO	0.44X0.61X0.84	200.00	199.00	1.00
					TOTAL	2,931.14	2,857.14	74.00

Resumen de las cuentas contables según apéndice a:
1503.020102 Mobiliario de Oficina.
915.03.03 Muebles y Enseres no Depreciables.

	VALOR	DEPRECIACION	VALOR NETO
	2,931.14	2,857.14	74.00
	44.00		44.00
TOTAL	2,975.14	2,857.14	118.00



Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, sobre BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES establecido en el en el Título VII, artículos del N° 47 al N° 51 y el Sub Capítulo II Actos de Disposición artículos N°60 y 61 de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA, así, como las facultades otorgadas al subgerente de patrimonio y servicios generales con la Resolución N° 009-2019-GORE.ICA /GR, y así; en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional, N° 0071-2020-GORE-ICNGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR la Baja de los Bienes, por la causal de estado de excedencia y donar los mismos, siendo un total de doce (12) bienes muebles, cuya descripción y valorización se detalla en el cuadro que forma parte de la presente resolución, siendo bienes de propiedad de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, los mismos que se encuentran ubicados en las instalaciones del Centro de Educación Técnico Productiva Virgen de Loreto, por lo cual, se ha procedido a señalar la causal establecida artículo N° 48 inciso (c), bienes que se encuentran en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Abastecimiento, y Control Patrimonial, se ejecuten la cancelación de la anotación el registro contable y patrimonial de los bienes muebles que se detallan en el cuadro de resumen, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, que la Subgerencia de Patrimonio y la Subgerencia de Abastecimiento, y la Gerencia Regional de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la Resolución, remitan copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. así como realice el registró en el aplicativo modulo muebles del SINABIP, según lo dispuesto por el numeral 6.2.7 de la Resolución N° 084- 2018/SBN, que modificó la Directiva N° 001-2015/SBN.



Gobierno Regional de Ica



ARTICULO CUARTO. REMITIR, copia de la presente resolución a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Abastecimiento, la Subgerencia de Patrimonio de la sede central del Gobierno Regional de Ica y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de la Producción.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

Gobierno Regional de Ica
Subgerencia de Patrimonio


CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
SUBGERENTE (o)